



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

### SENTENCIA No. 198

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se ocupa este estrado judicial de la emisión de sentencia anticipada dentro del proceso regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria, formulada mediante promovida a través de apoderada por YENY YISED PEÑA LUNA contra de del señor WALTER SARTA BOLAÑOS, según los siguientes,

### ANTECEDENTES

#### 1. Soporte fáctico.

Del vínculo matrimonial sostenido por los YENY YISED PEÑA LUNA y WALTER SARTA BOLAÑOS, se procreó un hijo de nombre M. SARTA PEÑA, nacido el 12 de junio de 2021, quien cuenta con 2 años de edad.

El cuidado y custodia del menor se encuentra a cargo de su progenitora y se adelantó acuerdo entre las partes, para la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, en el cual se reguló además de la cuota alimentaria, las visitas del menor, empero a la variación de circunstancias se hizo necesario volver a regular lo correspondiente a las visitas y cuota alimentaria.

#### 2. Actuación Procesal



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

Una vez subsanada la demanda, mediante auto 1377 del 21 de junio de 2023 se admitió la demanda, ordenó notificar al extremo pasivo, asimismo al procurador y defensora de familia adscrita al Despacho.

El 27 de julio se notificó personalmente al demandado, señor WALTER SARTA BOLAÑOS. Estando en ese estado el proceso, se surtió una jornada de intervención y atención psicosocial en el Sistema Judicial Oral con sesión individual llevada a cabo por la Asistente Social con que cuenta éste Juzgado el día 31 de julio del año en curso, suscribiéndose un documento denominado sesión virtual conjunta con acuerdo conciliatorio en el que las partes convinieron en lo esencial sobre el menor M. SARTA PEÑA, en tal virtud solicitaron fuera aprobado dictando sentencia anticipada.

Es por ello que conforme a las previsiones consagradas en el artículo 98 del C.G.P, se dictará sentencia anticipada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P que reza que: “*(...) 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*” (Subrayado del Juzgado) resaltando que este Despacho se abstendrá de rituar el medio exceptivo que fue propuesto como quiera que con el mencionado acuerdo se solicitó se adopte una decisión de fondo.

### CONSIDERACIONES

#### **1. Decisiones parciales de validez.**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY  
YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

---

Se debe verificar si encuentran reunidos los presupuestos procesales y materiales para dictar una decisión de fondo, así pues, los primeros de estos son: 1) capacidad para ser parte. 2) capacidad procesal 3) jurisdicción y competencia. y 4) demanda en forma y los segundos aluden a: i) legitimación en la causa. ii) debida acumulación de pretensiones iii) no configuración de fenómenos tales como: caducidad, prescripción, transacción o pleito pendiente y adecuación del trámite.

Al respecto, se tiene que los solicitantes tienen la capacidad para ser parte como personas naturales y mayores de edad, quienes no están sometidos a guarda alguna; de igual forma, éstos se encuentran representados por apoderados judiciales, cumpliendo así con el derecho de postulación; la demanda está en forma y esta valoración persiste después de admitida, como quiera que cumple con los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 82 y s.s y 368 del C.G.P, además si en cuenta se tiene que esta autoridad judicial es competente para dirimir el asunto en primera instancia, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 22 (factor funcional) y en el numeral 1º del artículo 28 del Estatuto Procesal Civil vigente (factor territorial).

Ahora bien, frente a los presupuestos materiales debe decirse que los solicitantes tienen legitimación en la causa toda vez que se aportaron los correspondientes registros civiles que dan fe del parentesco con el menor.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

No se advierte la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem; a la demanda se le dio el trámite verbal previsto para esta clase de procesos en el Código General del Proceso ya que no hay indebida acumulación de pretensiones, pues las que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

### **2. Problema (s) jurídico (s) y posición del Despacho.**

Determinar si es procedente acceder a la aprobación del acuerdo de alimentos y reglamentación de visitas elevado y suscritos por las partes.

Ha de significarse de entrada que emerge vía sentencia anticipada acceder a las suplica de la demanda, tras congregarse los requisitos para tal decisión.

### **3. Premisas normativas y jurisprudenciales**

El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darle lo necesario para su subsistencia cuando no está en condiciones de procurársela por sus propios medios, es decir que la “*obligación alimentaria está en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos*”<sup>1</sup> y es así como el Código Civil en su artículo 411 señala las personas a quienes se deben alimentos por ministerio de la ley.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

Igual, el derecho a los alimentos es de rango constitucional, consagrado como derecho fundamental en el artículo 44 de nuestra Carta Política, el cual se ha incorporado a nuestro ordenamiento a través del bloque de constitucionalidad y de la suscripción de tratados como: la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3-1, 3-2, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 cuyo numeral 4º del artículo 27 establece la obligación para el Estado de asegurar el pago por parte de los padres o demás personas obligadas, de la pensión alimenticia a favor de sus hijos menores de edad; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24-1 el cual establece que : *“todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”*; La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 19 consagra: *“todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 10-3, ordena: *“se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición”*; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Principio 2; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, artículo 25-2, *“la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales”*, y que *“todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”*.

De otra parte, el artículo 22 de la citada ley de la infancia, otorga a los niños el derecho a tener una familia y a crecer en su seno, siendo obligación del estado fomentar por todos los medios la estabilidad y el



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

bienestar de la familia como célula fundamental de la sociedad, sin que un menor pueda apartarse de ella sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlo.

Igualmente, el Código Civil en su artículo 253, establece que toca de consumo a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal la crianza y educación de sus hijos.

Los derechos de los menores de edad por disposición constitucional tienen carácter prevalente, es así como el artículo 44 de la Constitución ha establecido la obligación, de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger a los niños, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Ahora bien, sobre la custodia compartida, en copiosa jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T 384/18, señalo que:

*“(...) Si bien en Colombia no existe una regulación integral sobre la figura de la custodia compartida como una institución del derecho de familia y de menores, lo cierto es que a partir del entendimiento sistemático de disposiciones constitucionales (art. 5, 42, 44 y 93 de la C.P.), legales (art.*

*253 del Código Civil y arts. 8, 10, 14 y 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia) y convencionales (en especial, Convención sobre los Derechos de los Niños), es viable afirmar que los padres pueden suscribir acuerdos de custodia compartida en tanto les corresponde de consumo la obligación del cuidado personal, crianza y educación de los hijos comunes menores e impedidos. Tales acuerdos de custodia compartida, que deberían convertirse en la regla general, se constituyen en herramientas jurídicas civilizadas que en mejor medida garantizan los*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

*derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y por tratarse de una conciliación se pueden suscribir fuera del proceso judicial previa aprobación del defensor de familia, o en el curso del trámite procesal bajo la dirección y vigilancia del operador judicial, quien debe propiciar el ambiente conciliatorio y exhortar a las partes para que superen el conflicto personal en beneficio de los hijos no emancipados e impedidos. De no ser posible la suscripción del acuerdo de custodia y cuidados personales compartidos, es el juez de familia quien en cada caso concreto, aplicando el principio pro infans, según revelen las pruebas y la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes de acuerdo con su edad y madurez, tiene la discrecionalidad para adoptar el sistema de custodia que resulta más apropiado para los menores, entre el ejercicio de la custodia compartida por ambos progenitores o la custodia monoparental estableciendo al padre o la madre no custodio el régimen de visitas y la cuota alimentaria correspondiente.”*

En torno al régimen de visitas, en sede de tutela la sentencia T-500/93, proferida por la guardiana Constitucional, preciso que:

*“(...) El legislador, igualmente, previó un mecanismo que le permite al menor mantener y seguir desarrollando las relaciones afectivas con sus progenitores, así como recibir de éstos el cuidado y amor que demandan: la reglamentación de visitas. La reglamentación y regulación de visitas, es un sistema por medio del cual se trata de mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la patria potestad y de la autoridad paterna. En principio, las visitas pueden ser acordadas por la pareja según las circunstancias concretas del caso, con aprobación del funcionario correspondiente o, en su defecto, fijadas por el juez, después de un estudio detallado de la conveniencia, tanto para el menor, como para cada uno de sus padres.*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

*Esto significa que las visitas no son sólo un mecanismo para proteger al menor, sino que le permiten a cada uno de los padres, desarrollar y ejercer sus derechos, es decir, son un dispositivo que facilita el acercamiento y la convivencia entre padres e hijos. Por tanto, sólo a través de esta figura se logra mantener la unidad familiar, que la Constitución consagra como derecho fundamental de los niños. (..)"*

### **4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. –fácticas probadas-**

Se aporta a la demanda copia auténtica del Registro Civil de nacimiento del menor M. SARTA PEÑA, expedido por la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, documento que es demostrativo de la existencia del menor y el parentesco que la une a las partes en contienda, y las estipulaciones relacionadas con la patria potestad, la custodia y cuidado personal, los alimentos del menor, régimen de visitas, respecto del niño objeto de la Litis.

Sobre este tópico si bien el problema jurídico a resolver en esta providencia en principio se circunscribía fallar en derecho lo relacionado con los alimentos del menor y el régimen de visitas, lo cierto es que atendiendo el acuerdo al que llegaron las partes en el curso del proceso, fácil es concluir que sus pretensiones transmutaron a otros aspectos propios de la patria potestad, que sin lugar a dudas pueden ser objeto de aprobación por parte de este Juzgado, bajo la modalidad de sentencia anticipada, por cumplir con los presupuestos para ello.

Dicho acuerdo suscrito a través de la Asistente Social con que cuenta ésta oficina judicial las partes concertaron, en lo esencial lo siguiente:



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

**“PATRIA POTESTAD.** De manera conjunta y respetuosa las partes ejercerán todos los derechos de patria potestad que por ley les compete sobre su hijo **MATIAS SARTA PEÑA**, teniendo como objetivo su bienestar, ejerciendo con responsabilidad su representación legal, extrajudicial y en general, asumiendo los deberes que correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que en ejercicio de las disposiciones legales se acuerden.

### **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:**

Se conviene que la madre del menor señor **YENY YISED PEÑA LUNA**, tenga la custodia y cuidado personal del niño como lo ha venido ejerciendo, brindando a su hijo ejemplo, cuidado, atención y formación integral.

### **RÉGIMEN DE VISITAS:**

Con el fin de compartir con el menor **MATIAS SARTA PEÑA**, se establece entre las partes que los padres de común acuerdo deciden lo siguiente:

*El padre señor **WALTER SARTA BOLAÑOS** recogerá a su hijo cada 15 días en el hogar materno, desde el día sábado entre las 8:00 a.m. a 9:00 a.m. en regresándolo el día domingo o lunes si es festivo con la madre entre las 6:00 p.m. y 7:00 p.m.*

*El menor pasara con su padre todos los días sábados, recogiéndolo este entre las 8:00 a.m. a 9:00 a.m., retornándolo entre las 6:00 p.m. y 7:00 p.m.*

*En cuanto a los periodos de vacaciones llegan al siguiente acuerdo:*

### **SEMANA SANTA y RECESO ESCOLAR**

Serán alternados entre los padres

### **VACACIONES MITAD DE AÑO**

Serán compartidas entre los padres en días iguales.

### **VACACIONES DE FIN DE AÑO**

Las partes convienen hablarlo de acuerdo a los tiempos laborales de cada uno, mirando las posibilidades de poder compartir con su hijo.

*El 24 y 25 de diciembre y el 31 diciembre y 01 de enero el menor podrá disfrutar de sus padres juntos, los cuales hablarán con el fin de acordar donde lo van a celebrar*

### **CUMPLEAÑOS PADRES – DIA PADRE Y MADRE**

*Cada parente compartirá con su hijo su cumpleaños, independientemente que para esa fecha le corresponda ese día al otro parente.*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

*Igualmente, el menor **MATIAS SARTA PEÑA** compartirá el día de la madre con la señora **YENY YESID** y el día del padre con el señor **WALTER**.*

### **CUMPLEAÑOS MENOR**

*En cuanto a la fecha de su cumpleaños los padres se pondrán de acuerdo para su celebración y definirán los tiempos para hacerlo*

### **CUOTA ALIMENTARIA:**

*El padre se compromete en esta sesión a aportar la cuota alimentaria a su menor hijo **MATIA SARTA PEÑA** de la siguiente manera:*

**CUOTA MENSUAL** \$990.000,oo

*Pagaderos del 01 al 05 de cada mes desde el mes de septiembre de 2023*

### **CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

*El padre dará los meses de junio y diciembre dos mudas de ropa completas a su menor hijo, para lo cual tendrá en cuenta sus gustos y preferencias.*

*La cuota mensual aumentará año a año de acuerdo al IPC*

*El valor de la cuota extraordinaria \$493.000,oo pagaderas el mes de julio del 01 al 5 y diciembre entre el 25 al 30*

*Los padres acuerdan que el señor **WALTER SARTA BOLAÑOS** le transferirá la cuota alimentaria a la cuenta de ahorros 82900010472 del Bancolombia a nombre del menor, cuenta que será manejada por su señora madre.*

*El subsidio cancelado por la caja de compensación COMFENALCO VALLE será utilizado cada año, para compra de regalos en el mes de diciembre*

*Las partes de presente proceso asumirán los gastos de salud que no se encuentren cubiertos por la EPS por partes iguales, las cuotas moderadoras, los transportes y los gastos educativos anuales como matrícula, uniformes y útiles escolares los cuales serán asumidos legales.*

*Con respeto a los permisos de salida del país y permisos nacionales en los tiempos de vacaciones del menor, los padres acuerdan que darán la*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

*respectiva autorización mediante notaria por los días que previamente hayan acordado”.*

Visto lo anterior, se observa que el mismo satisface las exigencias y requisitos señalados en la ley, por lo que en la parte resolutiva de esta sentencia se acogerá el mismo.

Finalmente, no habrá codena en costas, atendiendo el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes conforme a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 390 del C.G.P., se ordenará expedir por la Secretaría del Juzgado copias auténticas de la sentencia, de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

### FALLA

**PRIMERO.** Acoger íntegramente el acuerdo al que llegaron los señores **YENY YISED PEÑA LUNA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.617 y **WALTER SARTA BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.106.328, en favor del menor **MATIAS SARTA PEÑA**, identificada con NUIP No. 1109572044 e indicativo serial No. 58310838 de la Notaria 4 del Circulo de Cali, consistente en lo siguiente:

**“PATRIA POTESTAD.** *De manera conjunta y respetuosa las partes ejercerán todos los derechos de patria potestad que por ley les compete*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

sobre su hijo **MATIAS SARTA PEÑA**, teniendo como objetivo su bienestar, ejerciendo con responsabilidad su representación legal, extrajudicial y en general, asumiendo los deberes que correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que en ejercicio de las disposiciones legales se acuerden.

### **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:**

Se conviene que la madre del menor señor **YENY YISED PEÑA LUNA**, tenga la custodia y cuidado personal del niño como lo ha venido ejerciendo, brindando a su hijo ejemplo, cuidado, atención y formación integral.

### **RÉGIMEN DE VISITAS:**

Con el fin de compartir con el menor **MATIAS SARTA PEÑA**, se establece entre las partes que los padres de común acuerdo deciden lo siguiente:

*El padre señor **WALTER SARTA BOLAÑOS** recogerá a su hijo cada 15 días en el hogar materno, desde el día sábado entre las 8:00 a.m. a 9:00 a.m. en regresándolo el día domingo o lunes si es festivo con la madre entre las 6:00 p.m. y 7:00 p.m.*

*El menor pasara con su padre todos los días sábados, recogiéndolo este entre las 8:00 a.m. a 9:00 a.m., retornándolo entre las 6:00 p.m. y 7:00 p.m.*

*En cuanto a los periodos de vacaciones llegan al siguiente acuerdo:*

### **SEMANA SANTA y RECESO ESCOLAR**

Serán alternados entre los padres

### **VACACIONES MITAD DE AÑO**

Serán compartidas entre los padres en días iguales.

### **VACACIONES DE FIN DE AÑO**

Las partes convienen hablarlo de acuerdo a los tiempos laborales de cada uno, mirando las posibilidades de poder compartir con su hijo.

*El 24 y 25 de diciembre y el 31 diciembre y 01 de enero el menor podrá disfrutar de sus padres juntos, los cuales hablarán con el fin de acordar donde lo van a celebrar*

### **CUMPLEAÑOS PADRES – DIA PADRE Y MADRE**

Cada parente compartirá con su hijo su cumpleaños, independientemente que para esa fecha le corresponda ese día al otro parente.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

*Igualmente, el menor **MATIAS SARTA PEÑA** compartirá el día de la madre con la señora **YENY YESID** y el día del padre con el señor **WALTER**.*

### **CUMPLEAÑOS MENOR**

*En cuanto a la fecha de su cumpleaños los padres se pondrán de acuerdo para su celebración y definirán los tiempos para hacerlo*

### **CUOTA ALIMENTARIA:**

*El padre se compromete en esta sesión a aportar la cuota alimentaria a su menor hijo **MATIA SARTA PEÑA** de la siguiente manera:*

**CUOTA MENSUAL** \$990.000,oo

*Pagaderos del 01 al 05 de cada mes desde el mes de septiembre de 2023*

### **CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

*El padre dará los meses de junio y diciembre dos mudas de ropa completas a su menor hijo, para lo cual tendrá en cuenta sus gustos y preferencias.*

*La cuota mensual aumentará año a año de acuerdo al IPC*

*El valor de la cuota extraordinaria \$493.000,oo pagaderas el mes de julio del 01 al 5 y diciembre entre el 25 al 30*

*Los padres acuerdan que el señor **WALTER SARTA BOLAÑOS** le transferirá la cuota alimentaria a la cuenta de ahorros 82900010472 del Bancolombia a nombre del menor, cuenta que será manejada por su señora madre.*

*El subsidio cancelado por la caja de compensación COMFENALCO VALLE será utilizado cada año, para compra de regalos en el mes de diciembre*

*Las partes de presente proceso asumirán los gastos de salud que no se encuentren cubiertos por la EPS por partes iguales, las cuotas moderadoras, los transportes y los gastos educativos anuales como matrícula, uniformes y útiles escolares los cuales serán asumidos legales.*

*Con respeto a los permisos de salida del país y permisos nacionales en los tiempos de vacaciones del menor, los padres acuerdan que darán la*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00261-00. Regulación de régimen de visitas y cuota alimentaria – YENY YISED PEÑA LUNA VS WALTER SARTA BOLAÑOS

*respectiva autorización mediante notaria por los días que previamente hayan acordado”.*

**SEGUNDO.** **Se ordena** la incorporación de la intervención socio familiar que culminó con el acuerdo conciliatorio, suscrito por las partes, a favor del menor MATIAS SARTA PEÑA, involucrado en este trámite judicial.

**TERCERO.** **No habrá** condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.** **Expedir** por la Secretaría del Juzgado copias auténticas de la sentencia, de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria.

**QUINTO.** **Archivar** el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y anotar su salida en el correspondiente libro radicador y en el Sistema Justicia siglo XXI.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**La Juez,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1002e2cac76fe20712f4b621eeb3e4fef9f71e28c311f847643708b9021346f**  
Documento generado en 23/08/2023 04:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**